



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00164 00**, instaurado por **SERGIO ANDRÉS GUTIÉRREZ GIRALDO, KAREN LORENA GUTIÉRREZ GIRALDO Y DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ ROA**, contra **INVERSIONES TIERRAS RENOVABLES S.A.S y JAIRO ALBERTO PALACIOS MEDINA**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **HELEODORO RIASCOS SUAREZ**, identificado con C.C. 19.242.278 y T.P. 44.679 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes **SERGIO ANDRÉS GUTIÉRREZ GIRALDO, KAREN LORENA GUTIÉRREZ GIRALDO Y DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ ROA**, para los fines del poder conferido.

De acuerdo a lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SERGIO ANDRÉS GUTIÉRREZ GIRALDO, KAREN LORENA GUTIÉRREZ GIRALDO Y DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ ROA** contra **INVERSIONES TIERRAS RENOVABLES S.A.S y JAIRO ALBERTO PALACIOS MEDINA**, por reunir los requisitos del artículo 25 y 26 del CPTSS.

Así mismo, se **ORDENA** a la parte actora a **NOTIFICAR** personalmente del auto admisorio, a los demandados **INVERSIONES TIERRAS RENOVABLES S.A.S y JAIRO ALBERTO PALACIOS MEDINA**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose esta providencia, al correo electrónico jul.pala@gmail.com y jairoalberto2008@gmail.com. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que, i) en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 del Decreto 806 de 2020, allegué constancia del trámite de envío previo de la demanda realizado a los demandados a la dirección electrónica, ii) informe la forma como obtuvo la dirección de notificación del señor **JAIRO ALBERTO PALACIOS MEDINA**, iii) allegue la constancia de recibido del correo electrónico de notificación personal del presente auto.

Ahora bien, con relación a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, visible a folios 36 a 40 del plenario, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 A del CPTSS, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal, teniendo en cuenta que es necesario, para la correspondiente audiencia especial, que la parte demandada intervenga en el presente proceso.

Finalmente, este Despacho observa de las narraciones de los hechos que, la parte activa está conformada por los herederos determinados del señor **FELIX AMIRO GUTIÉRREZ Q.E.P.D.** de quien se pretende se declare la existencia del contrato de prestación de

servicios y pago de honorarios causados, lo anterior como presuntos sucesores procesales en los términos del artículo 68 del CGP. Este Estrado Judicial, considera necesario vincular al presente tramite a los herederos indeterminados del señor **FELIX AMIRO GUTIÉRREZ**.

Consecuente a lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, se dispone **el EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FELIX AMIRO GUTIÉRREZ** (Q.E.P.D.). Por lo anterior, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP, se **DESIGNA** como curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FELIX AMIRO GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), a la Doctora **ELVA LUZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.799.690 y TP 29.7640 del C.S. de la J., con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor **FELIX AMIRO GUTIÉRREZ** (Q.E.P.D.), a la Doctora **ELVA LUZ CARDENAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico pycabogados@gmail.com, a fin que se haga parte del proceso.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° **85 del 3 de junio de 2022.**



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario